INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 744 /2020

Asunción, 04 de diciembre de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 28/2020 "ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 404/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 04 de diciembre de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 158/2020 referente al proceso de la Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 505/2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 158/2020 expresa que el día 10 de noviembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 133/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL y el sistema de adjudicación es por ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **OSCAR MEZA SÁNCHEZ, LT S.A., IMER S.R.L., SANFIL S.A. y AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo las mismas con dichos requisitos.-

Que, seguidamente sus ofertas fueron analizadas en su aspecto económico (precio unitario), resultando el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	OSCAR MEZA SÁNCHEZ		LT S.A.		IMER S.R.L.	
			Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido
1	Yeso natural importado Cantidad: +/- 10% de tolerancia Pureza mínima en Sulfato de calcio dihidratado debe ser 85% Granulometria: Material triturado: Máximo 50 mm. Mínimo 10 mm. Humedad permisible 2.0%	25.000	98,12.-	2.453.000.-	98,16.-	2.454.000.-	98,42.-	2.460.500.-

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	SANFIL S.A.		AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	
			Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido	Precio Unitario Dólares Americanos IVA incluido	Precio Total Dólares Americanos IVA incluido
1	Yeso natural importado Cantidad: +/- 10% de tolerancia Pureza mínima en Sulfato de calcio dihidratado debe ser 85% Granulometria: Material triturado: Máximo 50 mm. Mínimo 10 mm. Humedad permisible 2.0%	25.000	103,96.-	2.599.000.-	104,00.-	2.600.000.-

...//...

Abog. Mg. Veronice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

USC

RESOLUCIÓN PR N° 744 /2020

..//..

Que, con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el pliego de bases y condiciones en concordancia con lo que establece la Ley N° 4558/11, contempla la aplicación de un margen del 20% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado de Origen Nacional, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado. Dicho margen se aplica solo a efectos de comparar las ofertas y determinar así la más económica. Las firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y **LT S.A.** presentaron los Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 88560, de fecha 24 de setiembre de 2020 y N° 90959, de fecha 3 de noviembre de 2020, respectivamente.-

Que, teniendo en cuenta las observaciones asentadas en el Acta de Apertura de Ofertas, se solicitó al Ministerio de Industria y Comercio a través de la Nota VP N° 397/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, consulta acerca del procedimiento utilizado para el otorgamiento de los mencionados certificados, a fin de obtener mayor información al respecto y adoptar el criterio correcto en la evaluación de las ofertas recibidas.-

Que, el Ministerio de Industria y Comercio respondió a la consulta realizada, mediante la Nota DGFI N° 17/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestando sobre dichos certificados cuanto sigue: *"...la dependencia técnica encargada de la emisión de los certificados ha llegado a la conclusión de que el criterio de tipificación para el caso particular se ajusta a otra clasificación. Por lo tanto, comunico que los certificados mencionados más arriba serán anulados y quedarán sin validez".-*

Que, conforme a lo manifestado por los representantes del Ministerio de Industria y Comercio, los Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 88560 y N° 90959, presentados por las firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y **LT S.A.** respectivamente, no fueron considerados a los efectos de acogerse al beneficio del Margen de Preferencia Nacional.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3): *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."* y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es el de ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, conforme a lo dispuesto en el PBC, Adenda N° 5: *"a) La adjudicación recaerá como máximo en las dos mejores ofertas. La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma: 60% para la oferta mejor calificada y 40% para la segunda oferta mejor calificada; siempre y cuando acepte adecuar su precio al de la oferta evaluada como la más baja..."*, se seleccionaron las ofertas de las firmas **OSCAR MEZA** y **LT S.A.** y se procedió a analizarlas en detalle.-

Que, con respecto a la oferta del oferente **OSCAR MEZA**, el Comité de Evaluación consideró que existe una inconsistencia en la misma, puesto que según lo consignado en la etapa de subasta a la baja electrónica, la procedencia del producto es *"Nacional"*, conforme a lo detallado en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N.° 381.081 y según lo consignado en la Planilla de Precios presentada por el oferente con su oferta, la procedencia del producto es: *"Argentina"*.-

Que, con respecto a la oferta de la firma **LT S.A.**, el Comité de Evaluación consideró que existe una inconsistencia en su oferta, puesto que presentan una oferta económica por un producto de origen extranjero, pero presenta también el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 90959.-

Que, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del Decreto N° 2992/19 que reglamente la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 60°: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que...*

..//..

Abog. Ma. Beatriz Savoignan
Fiscal General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 744 /2020

..//..

a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales", el Comité de Evaluación consideró que la inconsistencia existente en las ofertas de las firmas **OSCAR MEZA y LT S.A.** con respecto al origen de los bienes ofertados, al presentarse los mismos como bienes de origen nacional y también como bienes de origen extranjero, afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los mismos y que de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, las ofertas de las firmas **OSCAR MEZA y LT S.A.** fueron **DESCALIFICADAS.-**

Que, posteriormente y conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3): *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."*, se seleccionaron las ofertas de las firmas **IMER S.R.L. y SANFIL S.A.** y se procedió a analizarlas en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes **IMER S.R.L.** y **SANFIL S.A.**, la presentación de documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo las mismas con los documentos solicitados.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, Punto 7, Capacidad Financiera, y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes se procedió a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que las firmas **IMER S.R.L. y SANFIL S.A.** cumplen con los Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad exigidos en el PBC, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de las ofertas de dichas firmas en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 *"...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*. Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de las firmas para cumplir el contrato.-

Que, de la verificación realizada se comprueba que las firmas oferentes **IMER S.R.L.** y **SANFIL S.A.** cumplen con las Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia requeridos en el PBC del proceso.-

Que, considerando que la estimación económica para el presente proceso es de Guaraníes diez y seis mil seiscientos cincuenta millones (₲ 16.650.000.000.-), la Gerencia Industrial mediante Carta Interna GI N° 439/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, sugiere reducir la cantidad a ser adquirida a 24.000 toneladas, de modo a adecuar la adquisición a la estimación económica. El presente proceso es plurianual, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2020 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 363/2020, por el monto total de Guaraníes mil novecientos noventa y ocho millones (₲ 1.998.000.000.-).-

...//...

Abog. Mg. Beatrice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 744 /2020

* HOJA N° 4 *

..//..

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del presente proceso a favor de las firmas oferentes **IMER S.R.L.** y **SANFIL S.A.** puesto que presentan las ofertas económicas más bajas que se ajustan a todos los requisitos del PBC del proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 28/2020 **"ADQUISICIÓN DE 25.000 TONELADAS DE YESO NATURAL IMPORTADO". ID N° 381.081,** a favor de las firmas **IMER S.R.L.** y **SANFIL S.A.**, por el monto total de Dólares americanos dos millones trescientos sesenta y dos mil ochenta (USD. 2.362.080.-) IVA incluido, bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo, según detalle.----

Oferente Adjudicado	Porcentaje de Adjudicación	Cantidad Toneladas	Precio Unitario Dolares americanos (USD) IVA incluido	Precio Total Dolares americanos (USD) IVA incluido
IMER S.R.L.	60%	14.400.-	98,42.-	1.417.248.-
SANFIL S.A.	40%	9.600.-		944.832.-
TOTAL	100%	24.000.-		2.362.080.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización de los contratos respectivos.----

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente